

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 032 2019 00416 01

En consideración a que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primer grado dictada en audiencia de 28 de agosto de 2021, con apoyo en el inciso 3.º del artículo 14 del Decreto 806/2020, se declara DESIERTO.

En cuanto al medio de impugnación de similar identidad al mencionado formulado por la parte actora respecto del citado fallo, se reconoce efectos a la sustentación presentada oportunamente en esta instancia y se precisa que su contraparte no la replicó.

En firme retorne el expediente al despacho para lo pertinente

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
|Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf66a45c623c444b8940784850b914d788d01475d5ae308f47d97dac4644f0**

Documento generado en 02/03/2022 06:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00132 00

1. Aunque en el auto admisorio de la demanda de intervención excluyente se indicó que se ponía en conocimiento esa decisión de la curadora ad litem de los demandados María Elvira Navas de Bustos, Beatriz Navas Wiesner, Inés Navas Wiesner, José Alfredo Navas Wiesner y personas indeterminadas que pudieran tener derechos sobre el inmueble objeto del proceso, sin que se determinara la forma de la notificación; en procura de evitar motivo de nulidad procesal, se ordena notificarle dicha providencia por estado, toda vez que viene representándolos en el proceso.

En consecuencia, a partir de la notificación de este auto por anotación en estado, corren los 20 días del traslado de la demanda.

2. En cuanto a la demandada María Elvira Navas Wiesner, en razón a la constitución de apoderado judicial, la notificación del auto admisorio de la demanda de intervención excluyente de 6 de diciembre de 2021, quedará surtida por conducta concluyente, según lo autorizado en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de este proveído por anotación en estado y desde entonces corren los 20 días del traslado de la demanda.

3. Verificada la gestión de notificación al demandado Santiago Navas Wiesner, se advierte la imposibilidad de cumplir ese acto, dados los resultados negativos reportados por la empresa de mensajería.

Atendiendo la solicitud del apoderado de la promotora de la demanda de intervención excluyente, se ordena el emplazamiento del nombrado demandado Santiago Navas Wiesner. De conformidad con el artículo 10.º del Decreto 806 de 2020, secretaría incluya la respectiva información en el registro Nacional de Personas Emplazadas, para hacer efectiva aquella citación.

4. No reconocer efectos procesales a las gestiones adelantadas para notificar a la accionada Alicia Aguilera Beltrán, porque se envió a la persona a quien se le identifica como el apoderado de aquella, sin existir prueba de esa representación general o especial y porque no se acreditó el acuse de recibo del mensaje de datos, lo que se podrá probar con certificación de empresa de mensajería que cuenta con la tecnología para verificar ese hecho.

Ante dicha circunstancia, se ordena al mandatario judicial de la actora que gestione nuevamente la notificación a la mencionada demandada y tenga en cuenta las observaciones referidas.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c63a47fb101586230167dc2b41bd3aa16b03841ffdd4c7e0cd30f5e0c12d2**

Documento generado en 02/03/2022 06:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00132 00

Reconocer personería para actuar al profesional del derecho NÉSTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ, como apoderado judicial de la demanda MARÍA ELVIRA NAVAS WIENER, en los términos del poder especial conferido.

Para todos los efectos legales, tener en cuenta que cesa la representación judicial de la curadora ad litem respecto de la nombrada accionada.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50623003253d71ef0b4a3d403f8bc0063a5aa6cad6dd619fba4b019a9795bef**
Documento generado en 02/03/2022 06:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>